



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2024

Proceso No. 2010-00644

1. Téngase en cuenta la sustitución allegada por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CRUZ BLANCA E.P.S en favor de ALEXANDRA ACOSTA PEÑA.

2. Continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, se decretan las pruebas pedidas por las partes dentro de la objeción formulada por el actor respecto de la prueba pericial allegada y rendida por la médica especialista Sandra María Vélez, en consecuencia:

**2.1. A FAVOR DEL EXTREMO OBJENTANTE (DEMANDANTE):**

2.1.1. Téngase en cuentas las documentales obrantes al interior del expediente, al momento de dirimir la objeción. Ahora, sobre los links enunciados en el escrito de objeción deberá aportar el contenido de estos estudios en el término de 3 días, como quiera que una vez verificados los mismos, no permiten su consulta o requieren de una suscripción para ser consultadas.

Lo anterior so pena de no tenerlas en cuenta.

2.1.2 Se decreta como prueba el dictamen pericial enunciado, se otorga el término de 20 días para que sea aportado al proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 238, numeral 5 del mismo código.

**2.2 A FAVOR DEL EXTREMO NO OBJETANTE (DEMANDADA):**

2.2.1. Téngase en cuenta las documentales adosadas con el escrito a través del cual recorrió el traslado de la objeción planteada al dictamen y las que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 009 del 9 de febrero de 2024.



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

